

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el terminó de suspensión solicitado por las partes feneció el 10 de febrero de la presente anualidad, por lo tanto, se tendrá por REANUDADO el presente proceso.

2. Así las cosas, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda otorgado la señora GLORIA SALAS CORREA en auto de 29 de noviembre de 2019, aquella guardó silencio.

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **26 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con el escrito de demanda.

Parte demandada.

No solicitó.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante como a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De conformidad con lo normado en el artículo 167 del C.G.P., se REQUIERE a la demandada GLORIA SALAS CORREA para que a la diligencia aquí programada se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de sus hijos.

Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de Tres (3) días, proceda a informar las direcciones de correo electrónico donde las partes y apoderados judiciales reciben notificaciones, a efectos de poder vincularlos a la audiencia antes programada.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el Despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

6. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 158 a la hora de las 8:00 a.m.

04 OCTUBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fe1f49d9ee572e40ac1682ea1f89724a1b9896d615e2290bb6b8cabf64d1a83

Documento generado en 01/10/2021 04:20:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>